



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Controversias contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00168-00
DEMANDANTE: Entrega Inmediata Segura S.A.
DEMANDADO: Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Movilidad

RESUELVE RECURSO REPOSICIÓN

ANTECEDENTES

- Por auto del 26 de abril de 2022 se negó el decreto de pruebas, se fijó el litigio y se corrió traslado para alegar de conclusión por escrito.
- Mediante memorial del 2 de mayo de 2022, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición en contra de la decisión anterior, con base en los siguientes argumentos:
 - En este proceso, debido a las pretensiones de la demanda, los antecedentes administrativos que resultan relevantes son los de los actos impugnados, Resolución 141 del 25 de noviembre de 2020 y 177 del 29 de diciembre de 2020.
 - Por lo anterior, en la demanda se solicitaron todas las resoluciones de revocatoria directa referidas en la Resolución 141 de 2020 con las respectivas constancias de notificación, el contrato 2015-256, y los informes de la Contraloría referidos por la Secretaría Distrital de Movilidad en las resoluciones impugnadas.
 - Si bien la parte demandada aportó algunos antecedentes administrativos, no allegó los antecedentes referidos a las Resoluciones 141 y 177 de 2020. Por lo anterior, el 11 de noviembre de 2021, previo al traslado de las excepciones, se solicitó que se completaran los antecedentes administrativos, pues no se habían aportado en su totalidad en la oportunidad procesal correspondiente, lo cual además configura falta disciplinaria gravísima.
 - No obstante, la anterior petición solo se resolvió hasta el 26 de abril de 2022, después del traslado de las excepciones, cuando se negaron pruebas, se fijó el litigio y se corrió traslado para alegar de conclusión. Situación que claramente configura una violación al debido proceso.
- El recurso de reposición se fijó en lista el 10 de mayo de 2021, y mediante memorial del 16 siguiente el apoderado de la Secretaría Distrital de Movilidad se opuso a la prosperidad del recurso.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00168-00
DEMANDANTE: Entrega Inmediata Segura S.A.
DEMANDADO: Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Movilidad

2

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 242 del CPACA y 318 del CGP, el recurso de reposición procede contra todos los autos salvo norma legal en contrario y debe interponerse dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto, cuando este se profiere por fuera de audiencia como en este caso.

En este asunto el auto recurrido se notificó por estado el 28 de abril de 2022, razón por la que el término de interposición del recurso corrió entre el 29 de abril y el 3 de mayo de 2022, de moto tal que se presentó en término el 2 de mayo de 2022. Así mismo, el Despacho fijó el recurso el 10 de mayo siguiente.

Expuesto lo anterior, el Despacho pasa a resolver los argumentos de inconformidad manifestados por el apoderado de Entrega Inmediata Segura S.A. así:

Revisada la parte resolutive de la Resolución N° 141 de 2020, se observa que en el numeral tercero se ordenó a la demandante reintegrar a la Secretaría Distrital de Movilidad la suma de \$63.496.600 por concepto de comparendos cuya falencia en la entrega y notificación generaron el proceso de revocatoria de los mismos y que se encuentra contemplado en el anexo técnico N° 1 del contrato.

Si bien la entidad demandada aportó los antecedentes administrativos del contrato 2013-1733 y 2015-1256, y en el expediente obran los actos administrativos demandados –Resoluciones 141 y 177 de 2020-, lo cierto es que dentro de los documentos allegados no obran los actos de revocatoria directa de los comparendos cuyo valor se solicita reintegrar junto con sus constancias de notificación, los cuales se consideran relevantes para resolver sobre la legalidad y cálculo del monto a reintegrar.

Por lo anterior, se repondrá el auto del 26 de abril de 2022 y, en consecuencia, se requerirá a la entidad demandada para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, remita al Despacho los actos administrativos de revocatoria de los comparendos cuyo valor debe ser reintegrado y que fueron enunciados en las tablas N° 1, 2 y 3 de la Resolución N° 141 de 2020.

Así mismo, deberán aportarse los antecedentes que fundamentaron la Resolución 171 de 2020.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 26 de abril de 2022, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad demandada, para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, remita al Despacho los actos administrativos de revocatoria de los comparendos cuyo valor debe ser reintegrado y que fueron enunciados en las tablas N° 1, 2 y 3 de la Resolución N° 141 de 2020. Así mismo, deberán aportarse los antecedentes que fundamentaron la Resolución 171 de 2020.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00168-00
DEMANDANTE: Entrega Inmediata Segura S.A.
DEMANDADO: Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Movilidad

3

TERCERO: De conformidad con el artículo 78 del CGP, la Secretaría Distrital de Movilidad deberá remitir al correo de la parte actora, copia del memorial que radique en cumplimiento la orden anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL JUEZA

S.R.



Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9341793e08b01cbb9cdf12e19a303e234f429b33bc4518445e3ee61afe10069**

Documento generado en 07/06/2022 08:25:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>